

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la Entidad de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «La Cooperación Agrícola», con domicilio social en Tabeayo-Carral (La Coruña), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.890.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de julio de 1966.—P. D., El Director general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Cooperación Agrícola».—Tabayo-Carral (La Coruña).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutuality de Previsión Benéfico Cultural de «Textil Navazo, S. A.», domiciliada en Béjar (Salamanca).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutuality de Previsión Benéfico Cultural de «Textil Navazo, S. A.» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 16 de septiembre de 1955, fue aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.289;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada Mutuality de Previsión Benéfico Cultural de «Textil Navazo, S. A.», con domicilio en Béjar (Salamanca), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.289 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de julio de 1966.—P. D., El Director general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutuality de Previsión Benéfico Cultural «Textil Navazo, S. A.».—Béjar (Salamanca).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 septiembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escobar de Polendos, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escobar de Polendos, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Escobar de Polendos, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de las Laderas.—Anchura 75,22 metros.
Cordel del Tirol.—Anchura, 37,61 metros.
Cordel del Camino Real.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda de El Pinar.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 septiembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bernardos, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bernardos, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bernardos, provincia de Segovia, en la forma que ha sido redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existe la siguiente:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía indicada figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de septiembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casares, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casares, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casares, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel del Puesto de los Guardas a Genalguacil.—Anchura, metros 37,61.

Vereda de las Mentirosas.

Vereda de los Pescadores.

Vereda de las Rosas de España.

Las cuatro veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

Vereda de Gaucín a Estepona.

Las cuatro veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

Colada de Gaucín a Casares.

Colada de los Molinos a Estepona.

Las dos coladas que anteceden, con anchura de 12 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de los Barrios a Estepona.—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones en el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, pase por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de septiembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ceclavín, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ceclavín, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ceclavín, provincia de Cáceres, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de Alcántara.—Anchura variable entre un máximo de 10 metros y mínimo de ocho metros.

Colada del camino de Ceclavín a Cobia.—Anchura variable entre un máximo de 30 metros y un mínimo de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al

contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de septiembre de 1966 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron respecto de ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 16 de mayo de 1941, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, por la cual se considera:

Vía pecuaria innecesaria

Colada de Espartina.—Anchura de 10 metros, que será reducida en su totalidad enajenándose el sobrante que resulte.

Las características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de modificación de la clasificación, redactada por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcella, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 16 de mayo de 1941, en lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de septiembre de 1966 por la que se declara a la central hortofrutícola de don Manuel Nacher Caplliure a instalar en Silla (Valencia) comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Manuel Nacher Caplliure para instalar una central hortofrutícola en Silla (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola de don Manuel Nacher Caplliure, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.